REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, como una expresión de solidaridad con África, continente que alberga a la mayoría de los refugiados del mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la resolución 55/76 el 4 de diciembre de 2000, en la que declaraba el 20 de junio "Día Mundial del Refugiado", haciéndolo coincidir así con el aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951;

Que, el mundo está siendo testigo del mayor número de desplazamientos de los que se tienen constancia. Una cantidad sin precedentes de 65,6 millones de personas en todo el mundo se han visto obligadas a abandonar sus hogares a causa del conflicto y la persecución, entre ellas, hay casi 22,5 millones de refugiados, de los cuales más de la mitad son menores de 18 años. Además, hay más de 10 millones de personas apátridas a las que se les ha negado una nacionalidad y el acceso a derechos fundamentales, como la educación, sanidad, empleo y libertad de circulación;

Que, según el informe "Tendencias Globales: Desplazamiento forzado", que elabora el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la población refugiada en el mundo ha aumentado alrededor del 65% en los últimos cinco años y la cifra de refugiados bajo el paraguas del ACNUR ha seguido creciendo debido a los conflictos nuevos y los enquistados. Sin embargo, su ritmo de crecimiento se ha ralentizado un poco, según prueban las estadísticas que incluye el informe. En el año pasado, hubo 1,1 millones de personas refugiadas más (un incremento del 7%), mientras que en 2015 el aumento fue de 1,7 millones de personas (un 12% más que en el año anterior) y en 2014, de casi 2,2 millones (un 23% más);

Que, la República del Ecuador es suscriptor de instrumentos internacionales sobre refugio, como la Convención Sobre El Estatuto de Los Refugiados adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951; el Protocolo sobre el Estatuto de Los Refugiados, Firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967 con entrada en vigor el 4 de octubre de 1967;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 41 reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. "*Las personas que se encuentren en*

condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia";

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana de la República del Ecuador reconoce y protege a las personas refugiadas brindándoles sistemas de integración social, económica, educativa y financiera, brindando opciones de vida temporal o permanente según la decisión que el refugiado y su grupo familiar tomen en el transcurso de la protección internacional o cuando esta haya cesado;

Que, el Ecuador es en la región el país con mayor número de personas refugiadas provenientes principalmente de los siguientes países: Colombia con un 95,14%; Cuba 0,83%; Afganistán 0,44 %, promediando un total de más de 60. 329 refugiados reconocidos;

Que, esa conveniencia especial entre un proceso de emigración de nuestros compatriotas y un proceso de inmigración y refugio de los países vecinos debe permitir al país repensar los sistemas de protección internacional y de la población emigrada, buscando una integración plena para el acceso a derechos y garantías constitucionales, la generación de empleo, desarrollo y crecimiento sostenido de nuestro país;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales determinadas en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

RESUELVE

Artículo 1.- Unirse a la conmemoración global del 20 de junio de este y todos los años, como el dia mundial del Refugiado, adoptado así por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 55/76 del 4 de diciembre de 2000;

Artículo 2.- Reconocer que, en la región, el Refugio es un tema sensible que invita a los estados de origen y de refugio dialogar en torno a soluciones, protección y asistencia a la población refugiada o en trámite de petición, basados en los acuerdos bilaterales y multilaterales.

Artículo 3.- Ratificar el compromiso permanentemente que la Asamblea Nacional mantiene para propender a la edificación y desarrollo de un marco normativo que se inscriba dentro de los sistemas de protección y de derechos humanos suscritos a favor de los refugiados, así como de las personas en movilidad humana.

Artículo 4.- Exhortar a la comunidad nacional e internacional, a las organizaciones de la sociedad civil y en general a todas las personas a replantearnos la necesidad de un

mundo en paz, la comprensión del otro, su realidad, el respeto a su etnia, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, así como a sus ideas políticas o religiosas, que un mundo con tolerancia y respeto es la mejor herencia que podemos heredar a nuestros hijos.

Artículo 5.- Reconocer el trabajo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados por su noble labor en el Ecuador y en el mundo en defensa de los derechos humanos de refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos y en la promoción de situaciones duraderas a su situación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General